República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de enero de 2021

Expediente: 2019-00223
Ejecutivo hipotecario

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de emitir pronunciamiento respecto de la subrogación parcial que efectuó a la Entidad ejecutante el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG.-

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al respecto, estatuye el Art. 1666 del Código Civil que: ***"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga".-***

En esa misma dirección apunta el artículo 1668 del C. Civil cuando consagra la subrogación por ministerio de la ley, entre otros casos, ***"del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente"*, caso en el cual al solvens, quien pasa a ser nuevo acreedor, se le traspasan "*todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda"*.-**

Traducen las normas citadas la presencia del fenómeno de la subrogación, o sea la transmisión de los derechos del acreedor, en favor del codeudor solidario que paga.-

Mediante auto fechado al 5 de noviembre del año 2020, se decretó la terminación del presente proceso por pago, sin embargo, no se tuvo en cuenta que el FNG se subrogó parcialmente en la deuda contraída por el deudor JUAN DARIO PEÑA SÁNCHEZ, lo cual implica que se termina el presente proceso solo respecto de la parte demandante y continua por el valor subrogado por el FNG., es decir por la suma **de $ 12.000.134.**

Así las cosas, lo procedente seria la terminación del proceso por pago respecto del banco de Bogotá y consecuencialmente el reconocimiento del FNG como subrogatorio del demandante por valor de 12.000.134.

En el caso en estudio, al haberse pagado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS la suma de $ 12.000.134 a la obligación que se ejecuta, opera la subrogación parcial por ministerio de la Ley de los derechos como acreedor del ejecutado, como en efecto se declarará.-

En tal virtud, reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 1666 y 1668 del Código Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca,

D I S P O N E:

1.- Declarar sin valor ni efecto el auto **fechado al 5 de noviembre de 2020**, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago del proceso referenciado.

2.- Declarar la TERMINACIÓN PARCIAL DEL PROCESO referenciado respecto del valor cancelado a la parte demandante Banco de Bogotá.

3.- Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, como subrogatario parcial del crédito cobrado por el BANCO DE BOGOTÁ, en la suma ***de DOCE MILLONES DE PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($$ 12.000.134.oo).-***

4.- A partir de la ejecutoria de esta providencia, los intereses al liquidarse sobre la suma objeto de la subrogación, habrán de tasarse a favor del cesionario reconocido, y consecuentemente sobre el saldo del capital reclamado a favor del acreedor primigenio.-

5.- Notificar esta providencia al demandado, en la forma establecida por los Arts. 290 a 293 del C. G. del P.-

6.- El Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO actúa como apoderado del subrogatario -FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG, en los términos y efectos del poder conferido por su representante legal.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.

Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27025d90fbaeb63433065193708bb2280840c8cc676f3967c0921d4ea795f71d**
Documento generado en 21/01/2021 02:59:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica